



13/06/2018 05:12:42 PM ripo: Sailda Fecha: 13/06,
Trámite: 16013 - PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS
Sociedad: 900364615 - ORGANIZACION SUMA
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO

Consecutivo: 430-008201

Tipo Documental: AUTO

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso Organización Suma SAS

Asunto

Artículo 23 Constitución Politica

Proceso

Reorganización

Promotor

César negret mosquera

Expediente

87584

I. **ANTECEDENTES**

1. Mediante correo electrónico radicado 2018-01-276791 del 1 de junio de 2018, el corresponsal veka.gomez006@gmail.com en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, solicita se le informe el estado del proceso de reorganización SUMA SAS, que adeuda a la sociedad Cadena Monsalve SAS la suma contenida en la factura 2138. Adjunta al correo factura 2138, escrito de derecho de petición firmado por la representante legal de la empresa Cadena Monsalve SAS y copia del auto 430-002110 del 12 de marzo de 2018, con el cual esta Superintendencia atendió un

II. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

derecho de petición, sobre este mismo asunto.

- 1. Sea del caso precisar al peticionario, que la Superintendencia de Sociedades asume la función jurisdiccional para actuar como juez de la insolvencia, conforme al artículo 6 de la ley 1116 de 2006 y en virtud de la facultad del artículo 116 de la Constitución Política, por ende siendo el proceso de reorganización de carácter jurisdiccional le compete a las partes y al juez sujetarse a los términos y reglas del proceso, sin que pueda cada uno escoger de manera libre la manera de actuar o ejercer sus cargas.
- 2. Por tanto, los pronunciamientos que como juez se realizan son en estricta sujeción a los términos y etapas procesales, y no es procedente el uso del derecho de petición para lograr propósitos como el ahora pretendido, así lo ha considerado la Corte Constitucional al señalar: "...a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Sentencia T-377/00 del 3 de abril de 2000.
- 3. Por lo anterior, deberá rechazarse el derecho de petición presentado con memorial 2018-01-276791 por improcedente.
- 4. Ahora bien, en atención a los hechos planteados y las implicaciones que los mismos pueden tener dentro del proceso de reorganización que adelanta la concursada, este Despacho precisa al memorialista que la sociedad Organización Suma SAS se admitió













DE SOCIEDADES al proceso de reorganización mediante auto 400-001745 del 7 de febrero de 2018.

- 5. Así las cosas, el Despacho informa que en dicho proceso se designó como promotor al doctor César Negret Mosquera a quien podrá contactar con el fin de obtener información sobre el proceso en la calle 67 No. 7-35 oficina 1104 Edificio Plaza 67 de Bogotá, a los teléfonos 321 12 86 y 321 12 89, celular 310 3413094, correo electrónico cnegret@negret-ayc.com
- 6. Actualmente el proceso de reorganización se encuentra en la etapa de correr traslado de los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, por lo tanto deberá estar atento con el fin de objetarlos sino está de acuerdo con los valores de los mismos.
- 7. Finalmente el Despacho le indica al memorialista, que para enterarse de las diferentes etapas del proceso y pronunciamientos del juez deben estar atentos a los estados que publica la Superintendencia de Sociedades en su página web o revisar el expediente de la concursada el cual debe ser solicitado en la Oficina de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE:

Primero. Rechazar por improcedente el derecho de petición presentados mediante memoriales 2018-01-276791

Segundo. Ordenar a la Oficina de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades remitir por esta vez la presente providencia al correo electrónico que aparece en el citado escrito veka.gomez066@gmail.com, dejando la correspondiente constancia en el expediente de envío.

Notifíquese y cúmplase,

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA

Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES Rad.2018-01-276791

M2380









